

Recurso de Revisión: **285/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de noviembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN**; bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 17 de octubre de 2018, la recurrente (...) hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN**:

**El acto que se recurre es:**

En el mes de agosto (sic) se realizó una obra en el boulevard progreso Mixquiahuala a la altura de la bascula, en donde se desvio por dicha obra a transito de autos en la calle que va a cuatro caminos, ¿en que consistio esa obra y cual fue su gasto?

**¿QUE PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?**

gastos en la pavimentación de la avenida Tito Estrada y en el boulevard progreso-mixquiahuala En el mes de agosto de 2018

**¿QUE LE RESPONDIERON?**

Los trabajos realizados en la Av. Tito Estrada corresponden a la conservación de la red carretera estatal mediante la aplicación de riego de sello reforzado con fibra de vidrio (32 tramos) tramo Av. Tito Estrada fecha de inicio 24 de agosto del 2018 y fecha de termino 31 de agosto del 2018, meta 123km, monto: \$1,009,509.25, estos trabajos corresponden a Gobierno del Estado.

Hasta el momento no se ha realizado trabajos de pavimentación en el boulevard Progreso-Mixquiahuala.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 18 de octubre del 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 285/2018, y se turnó al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

**TERCERO.** En acuerdo de fecha 23 de octubre de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de

las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha 08 de noviembre 2018, y sin que las partes hicieran manifestación alguna, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y la consulta en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

En el mes de agosto (sic) se realizó una obra en el boulevard progreso Mixquiahuala a la altura de la bascula, en donde se desvió por dicha obra a tránsito de autos en la calle que va a cuatro caminos, ¿en que consistió esa obra y cual fue su gasto?

Y como se desprende de las impresiones de la consulta realizada en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente en el rubro de: "detalle del medio de impugnación" en el rubro "respuesta" mismo que contiene:

Los trabajos realizados en la Av. Tito Estrada corresponden a la conservación de la red carretera estatal mediante la aplicación de riego de sello reforzado con fibra de vidrio (32 tramos) tramo Av. Tito Estrada fecha de inicio 24 de agosto del 2018 y fecha de término 31 de agosto del 2018, meta 123km, monto: \$1,009,509.25, estos trabajos corresponden a Gobierno del Estado.

Hasta el momento no se ha realizado trabajos de pavimentación en el boulevard Progreso-Mixquiahuala.

Se puede concluir que el Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información que refiere el recurrente, por lo que haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, tenemos que la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN**, dio contestación a la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

***“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:***

- I. ...***
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;***
- III. ...***
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...***

En tales circunstancias se acredita que la respuesta a la solicitud de información presentada por la (...), fue atendida y notificada a la solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se desprende de las constancias, la (...), al manifestar dentro del acto que se recurre: En el mes de agosto (sic) se realizó una obra en el boulevard progreso Mixquiahuala a la altura de la bascula, en donde se desvio por dicha obra a transito de autos en la calle que va a cuatro caminos,¿en que consistió esa obra y cual fue su gasto?, dicho cuestionamiento se refiere a información diferente a la realizada dentro de la solicitud inicial: gastos en la pavimentación de la avenida Tito Estrada y en el boulevard progreso-mixquiahuala En el mes de agosto de 2018, por lo que, este Órgano Garante sugiere a la (...) realizar una nueva solicitud de información.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Es Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la (...), como se determina en el considerando segundo de la presente resolución, como consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto **AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN.**

**SEGUNDO.** - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.